

COMITÉ DISCIPLINARIO

Murcia, a 26 de enero de 2020

Exped. 1

Reunido el Comité Disciplinario de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia (FARMU), para dictar resolución en el expediente disciplinario de referencia 1 seguido frente al piloto José Antonio Sánchez Abril con licencia P-45-MU y DNI xxxxxxxx ha adoptado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. –

Mediante e-mail de fecha 23 de octubre de 2019 nos traslada el organizador de la prueba "34º Subida a la Santa" en Totana, 27-29 septiembre, prueba con puntualidad nacional y regional, denuncia en el cuartel de la Guardia Civil de Totana donde se refleja que el piloto dorsal 58 José Antonio Sánchez Abril con Opel Corsa y del A. C. Lorca, les facilita con retraso en la mañana del sábado como prueba de pago de la inscripción por 300 € un justificante de transferencia posiblemente falso porque pasados unos días no llega a la cuenta de destino ese importe.

SEGUNDO.-

El organizador y otras personas de esta federación ha intentado ponerse en contacto con el interesado por varios medios para exponerle el alcance de su conducta y reclamar el pago, siendo imposible la comunicación.-

TERCERO.-

Se adjunta lista de autorizados a tomar la salida en la prueba, lista de inscritos y hoja de clasificación que demuestra su participación en la prueba referida.

CUARTO.-

El secretario de la prueba FARMU es testigo de las vanas excusas e impedimentos para realizar el pago ante su apremio y receptor en su teléfono momentos antes de comenzar la prueba mediante Whastapp del recibo posiblemente fraudulento. Abusando de la confianza y buena fe del mismo y del organizador.

QUINTO.-

Esta situación es anormal en nuestro deporte. Más teniendo en cuenta el control previo y posterior de la situación documental del piloto en las pruebas automovilísticas, estando totalmente identificado.

SEXTO.-

Siendo imposible la localización del interesado para oír su alegación en la fase de instrucción antes de la incoación del expediente.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO.-

El art. 8 del reglamento de montaña y en concreto su punto 5 reza que los derechos de inscripción tienen que estar abonados en plazo y presentado justificante.

El art. 16 de las prescripciones comunes FARMU hace referencia a la potestad de los comisarios deportivos para sancionar toda conducta contra el reglamento.

El art. 13 supone también que la inobservancia supone imposición de sanciones. Igualmente la falta de documentación.

SEGUNDO.-

El art. 70 de los estatutos federativos considera grave el incumplimiento de las normas reglamentarias.

El art. 72.2.b contempla por infracción grave la suspensión de licencia federativa por un período de 1 mes a 1 año y el 72.2.e multa hasta 6.000 €

Este Comité, en uso de las atribuciones conferidas, adopta la siguiente **propuesta de resolución:**

Suspensión de licencia federativa, imposibilidad de renovación y prohibición de competir en la Región de Murcia hasta que no se salde la multa, a partir de la resolución en firme y multa de 600 €

Contra esta propuesta de resolución cabe recurso ante este comité.

El Comité Disciplinario.